

- - - **E).**- Ahora bien, el último de los requisitos establecidos en el dispositivo que se examina, consiste en que **los derechos del ofendido respecto de los que solicita sea restituido, deben de estar legalmente justificados**; por lo que en el caso de la especie, se requiere que el derecho del ofendido en relación con los dos inmuebles en disputa (respecto de los cuales pide la restitución), debe de tener un fundamento legal.-----

- - - Del análisis de lo anterior, en relación con las probanzas ofrecidas por la parte ofendida en el presente incidente, y tomando en consideración el juicio principal, **se estima que sí están justificados los derechos del ofendido para restituirle provisionalmente la propiedad y posesión que se vieron perturbadas respecto de los inmuebles en disputa**; ya que tales derechos se desprenden de la querrela y ampliación de la misma, de las diversas documentales públicas que obran en el sumario, de la inspección judicial desahogada por esta autoridad y de varias declaraciones testimoniales que obran en autos; en el entendido de que se declara **parcialmente procedente** el incidente planteado por el C. Licenciado Fidel Alfaro Meléndrez, pues éste de forma total, solicita que se restituya al ofendido en el goce de sus derechos, ya que no obstante que durante la averiguación previa se restituyó a dicho pasivo de los inmuebles materia del delito -afirma- **volvieron a ser ocupados por los procesados**, y el actor incidentista **solicita que se le restituya al ofendido la totalidad de los citados dos lotes** ubicados en la colonia Melchor Ocampo del poblado Golfo de Santa Clara, perteneciente a este Municipio de San Luis Río Colorado; sin embargo, ello no resulta procedente, puesto que **en una fracción de cada uno de ambos terrenos, no son materia del delito de DESPOJO, puesto que están en posesión de diversas personas que no tienen el carácter de procesados**, como lo son **BACILISA MAGDALENA CASTILLO**

ESTEVEES y OLIVERIO VÁZQUEZ RUIZ, quienes ocupan una porción en fracción Norte de la porción Sur de la fracción "C" del lote número 1 (*el que colinda al norte con la calle Luis Encinas, donde se ubica un comercio de mariscos*), tal como se desprende de la diligencia de inspección judicial desahogada en fecha veinticinco de marzo de dos mil ocho, en la que se hizo constar que se encuentra una construcción de material de madera, siendo la primera un puesto de mariscos denominado "Marisma Taco Fish", mismo que tiene adjunto una habitación de madera midiendo ambos ocho por diez metros cuadrados aproximadamente; lo que también se desprende de la diligencia de inspección ocular y fe ministerial desahogada durante la averiguación previa (fojas 97-105 del expediente principal); mientras que **ANA MARIA SÁNCHEZ OLIVARES y NOE RODÍGUEZ SILVA**, ocupan una pequeña porción del inmueble ubicado en la fracción Sur de la Porción Sur de la fracción "C" del lote número 1 (*el que colinda al sur con la Zona Marítima Federal*) pues tienen una casa habitación construida con material de ladrillo al lado oeste de dicho inmueble, vivienda que en una parte está dentro del citado predio en disputa; tal como se desprende de la referida diligencia de inspección ocular y fe ministerial (fojas 97-105 del expediente principal), y del acta circunstanciada de la diligencia de restitución de inmueble (fojas 349-366 del principal); circunstancia que se relaciona con la declaración de ANA MARIA SÁNCHEZ OLIVARES de fecha once de junio de dos mil ocho, en el sentido de que una parte de la construcción de su vivienda, se encuentra invadiendo el inmueble del ofendido, aunque no precisa las medidas.-----

- - - De manera que las personas **BACILISA MAGDALENA CASTILLO ESTEVES, OLIVERIO VÁZQUEZ RUIZ, ANA MARIA SÁNCHEZ OLIVARES y NOE RODÍGUEZ SILVA** se encontraban en posesión de esas fracciones de los inmuebles materia del ilícito de DESPOJO, con antelación a la fecha en que el hoy ofendido adquirió el inmueble controvertido, y con independencia

del tipo de posesión que detenten en la actualidad, lo cierto es que al no ser procesados en la presente causa, las mismas son parte de una situación jurídica distinta; tal como se consideró en la resolución de fecha dieciocho de julio de dos mil ocho, emitida por el Primer Tribunal Colegiado Regional del Tercer Circuito, con residencia en H. Caborca, Sonora, dentro del Toca Penal número 460/2008, la cual obra en el cuadernillo que contiene el anterior incidente no especificado de restitución de inmuebles, planteado por el C. LICENCIADO FIDEL ALFARO MELENDREZ, en su carácter de coadyuvante del ofendido ELISEO GONZALEZ ZAMORA, relativo a la causa penal **170/2007**, que tuvo como origen la promoción número 041/2008.-----

- - - En ese sentido, excluyendo las fracciones mencionadas, el resto de cada uno de los dos inmuebles, constituye el objeto materia del delito de **DESPOJO** dentro del juicio penal principal, y por consiguiente son susceptibles de **restitución provisional dentro del presente incidente**.-----

- - - Volviendo al aspecto consistente en la solicitud del ofendido de que sea restituido del goce de sus derechos, se considera que se demuestra la existencia de un **derecho de propiedad en su favor**, lo cual está comprobado en el sumario, dado que se cuenta con las probanzas citadas en los incisos A) y B) del escrito inicial del presente incidente, consistente en documentales públicas relativas a dos escrituras elaboradas ante la Fe de un Notario Público, respecto de la propiedad de ambos inmuebles materia del litigio, consistente en los lotes ubicados en **fracción Norte** de la porción Sur de la fracción "C" del lote número 1 y la **fracción Sur** de la Porción Sur de la fracción "C" del lote número 1, ambos de la colonia Melchor Ocampo del poblado Golfo de Santa Clara, perteneciente a este Municipio de San Luis Río Colorado; escrituras debidamente inscritas en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de esta ciudad, documentales que tienen valor probatorio pleno, en términos del artículo 272 del Código Procesal Penal de Sonora, pues fueron expedidas por un

fedatario público en funciones.-----

- - - En lo tocante a los **derechos posesorios** que el ofendido tenía antes del acreditamiento del delito de DESPOJO, se cuenta con las querellas interpuestas por ELISEO GONZÁLEZ ZAMORA, en las que se demuestra que dicho ofendido, en diversas fechas, por medio de su hijo PEDRO ALONSO GONZÁLEZ IXTLAHUAC, realizó diversos trabajos sobre los lotes descritos, como el colocar unas columnas de cemento, de igual forma le fueron realizados trabajos de deslindes, medida y levantamiento del terreno, así como la construcción de una barda, acreditando con ello, actos posesorios sobre los mismos.-----

- - - De igual forma, se corrobora lo anterior, con las declaraciones testimoniales de PEDRO ALONSO GONZÁLEZ IXTLAHUAC y LEONARDO SERRANO CASTRO, quienes fueron coincidentes en lo esencial, al manifestar que ELISEO GONZÁLEZ ZAMORA compró al señor RUBÉN MARTÍNEZ OCAMPO, los lotes antes señalados, el primero con fecha doce de febrero del año dos mil cinco y el segundo el día veinte de enero del dos mil seis, a los cuales se les hicieron diversos tipos de trabajos por encargo de ELISEO GONZÁLEZ ZAMORA, tales como limpieza, deslinde, medida y levantamiento del terreno, para la construcción de una barda.-----

- - - Igualmente, fortifica lo precedente, la declaración del diverso RUBÉN MARTÍNEZ OCAMPO, al manifestar que él le vendió a ELISEO GONZÁLEZ ZAMORA el lote descrito, el cual tiene cuarenta metros de frente hacia el lado sur que es la zona marítima y cien metros por los lados este y oeste, con superficie de 4,001 metros cuadrados, en diversa cantidad de dinero, agregando dicha compraventa se realizó el día doce de febrero de 2005 y que al hacerlo se encontraba baldío y cercado, pero que posteriormente los vecinos derribaron el cerco.-----

- - - De igual manera, consolida lo señalado, la declaración JOSÉ JESÚS GUTIÉRREZ CASILLO, quien mencionó conocer al señor ELISEO GONZÁLEZ ZAMORA, que le consta que éste es

propietario de un terreno que se ubica junto a la playa del Golfo de Santa Clara, en el lugar llamado como la explanada y que se encuentra en la acera de lado derecho de la entrada al poblado en la colonia Melchor acampo y el cual mide cien metros de longitud por cuarenta metros de ancho, el cual no esta cercado, solo esta señalado con mojoneras de cemento, siendo el propio ELISEO GONZÁLEZ ZAMORA quien lo contrató para que le instalara el tablero en donde se instaló el medidor de la luz. -----

--- Pruebas las anteriores con las que se acredita que el ofendido efectivamente realizó actos de posesión de los inmuebles materia de la controversia, obviamente antes de que se ejecutara el ilícito de DESPOJO; mismos que son de su propiedad; de ahí que se justifiquen los derechos de propiedad y posesión del ofendido respecto de tales inmuebles.-----

--- Ahora bien, se ofrecieron en el presente incidente probanzas para demostrar que si bien es cierto al ofendido en fecha veintitrés de marzo de dos mil siete, se le restituyó provisionalmente los inmuebles materia del DESPOJO por parte de la autoridad ministerial, lo cierto es que **dicho ofendido no se encuentra en posesión de tales terrenos, sino que en ciertos instantes están ocupados por diversas personas**; así lo señalaron los testigos ofrecidos por el actor incidentista, de nombres RUBEN DARIO ESQUER ROGEL y JUAN JUÁREZ GONZALEZ, al manifestar el primero de ellos, en síntesis que hace como un año el Ministerio Público Investigador le entregó el terreno a Pedro González hijo de Eliseo; que las personas que desalojó el Ministerio Público eran los de nombres BASILIA MAGDALENA CASTILLO y MANUEL OLIVIERO VAZQUEZ RUIZ, son los que estaban en el puesto "Marisma Taco Fish" y que éstos actualmente se encuentra poseyendo la fracción Norte, no permiten la entrada ya que ocupan los dos lotes, siendo a los tres días de que los sacaron se volvieron a meter ambas personas por recomendación del Comisariado Ejidal del Golfo de Santa Clara, de nombres MARTÍN ROBERTO CORDOVA ESPINOZA,

